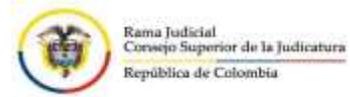


Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: WILLIAM ARIEL MURCIA JARA
Demandante: NAYIBER MURCIA ROJAS Y OTROS
500013110002-2023-00255-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión intestada del causante WILLIAM ARIEL MURCIA JARA, demandada por NAYIBER MURCIA ROJAS y Otros, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo exigido en el num. 6º del art. 489 ibidem, aportando el avalúo de cada uno de los bienes relictos del causante de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 ídem. Se aclara que, si se sugiere avalúos comerciales de los bienes, debe aportarse el avalúo realizado por peritos especializados, y en caso de proponer avalúos catastrales, aportar los avalúos catastrales oficiales actualizados. Se aclara que esta exigencia corresponde a una carga procesal de los demandantes.

2. Infórmese y acredítese las deudas de la sucesión (num. 5º, art. 489 ibidem).

3. Respecto a la pericia solicitada para verificar estado actual de los bienes herenciales, se aclara que es potestad de los herederos de adelantarla y allegar al expediente, si a bien lo tienen.

4. Se aclara que hasta tanto se allegue la prueba que acredite a la señora MARTHA ISABEL PADILLA HERNANDEZ como compañera permanente sobreviviente del causante, no se le reconoce como tal en este

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: WILLIAM ARIEL MURCIA JARA
Demandante: NAYIBER MURCIA ROJAS Y OTROS
500013110002-2023-00255-00



asunto, u en otros derechos. Por tanto, desde ya se advierte que no hay lugar a la notificación que se solicita.

5. Aclarar si lo que se pretende es la medida de embargo y secuestro de los bienes hereditarios, para que, de esa forma, sean administrados por el auxiliar de la justicia correspondiente (art. 496 C.G.P.).

6. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado OLDER PEREZ PUERTA como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd19744f3ed0a393826fb926ba1387adf313909cd74da7e94f8fadf5608a9ef**

Documento generado en 23/08/2023 09:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>